



de la provincia de Zamora,

correspondiente al día 22 de Febrero de 1917.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 4 de la misma y en el Real decreto de 19 de Junio de 1900, se convoca á elecciones ordinarias de Diputados provinciales en los distritos electorales á los cuales corresponde la renovación de los representantes en la Corporación provincial, que son los siguientes: Benavente, Puebla-Alcañices y Zamora; para cubrir doce vacantes, cuatro en cada distrito.

Estas elecciones se verificarán el domingo 11 de Marzo próximo y el domingo 4 del propio mes se procederá á la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo electoral ó á la aplicación del artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en los casos que así corresponda, observando con todo rigor el procedimiento establecido en dicha ley.

El escrutinio general se verificará el jueves 15 de dicho mes por la Junta provincial del Censo electoral, ajustándose en todas las operaciones á lo preceptuado en los artículos 30 al 50 de la repetida ley, como indica el 11.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la ley y el Real decreto citados, el domingo 25 del corriente mes, se reunirán las Juntas municipales del Censo electoral en sesión pública, á fin de designar los Adjuntos y los Suplentes.

El lunes 26 del actual, quien aspire á ser proclamado candidato por propuesta de electores, requerirá al

Presidente de la Junta municipal del Censo para que constituya las Mesas electorales de las Secciones que el mismo señale el jueves 1.º de Marzo próximo, á los efectos de recibir las propuestas de aquellos.

La Mesa de cada Sección se constituirá en el local designado para que la elección se verifique el jueves 8 del repetido Marzo, con objeto de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos hagan entrega de los talones firmados para comprobar las firmas de los nombramientos talonarios de Interventores. Hasta ese día los candidatos proclamados podrán nombrar dos Interventores y sus Suplentes.

El domingo 11 del próximo mes de Marzo, día señalado para la votación, se constituirán las Mesas electorales compuesta cada una de Presidente, dos Adjuntos é Interventores designados por los candidatos, dando comienzo la votación á las ocho de la mañana, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 38, 39 y siguientes de la ley.

El día 15 del expresado mes tendrá lugar el escrutinio general, y con este acto termina el período electoral que empieza con la publicación de la presente convocatoria.

La presentación y examen de las actas y reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial, como dispone el artículo 12 del Real decreto anteriormente citado, debiendo tener en cuenta además los plazos que fija el artículo 53 de la repetida ley.

Asimismo debe tenerse en cuenta lo que dispone la Real orden de 21 de Noviembre de 1914, tanto por lo

que se refiere á la aptitud y capacidad de los Diputados electos, como á las incompatibilidades é incapacidades de los mismos.

En su virtud, ruego y encargo á todos los funcionarios que tengan que intervenir en las operaciones electorales, que observen los preceptos legales con la más escrupulosa exactitud, previniendo á la vez que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907, no se pueden promover ni cursar expedientes gubernativos de multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la administración, ni hacer nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes, hasta después de terminado el escrutinio general, fuera de los casos y de la forma excepcional que establece el apartado tercero del artículo citado, para no incurrir en ninguna de las penalidades que señala el artículo 68 de la ley.

Zamora 22 de Febrero de 1917.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

CIRCULAR

Publicada la convocatoria para las elecciones de Diputados provinciales, con la cual empieza el período electoral, quedan sin efecto cuantos nombramientos de Delegados y Comisionados se hayan hecho por este Gobierno, y los que se encuentren desempeñando sus respectivos cargos deben cesar sin pérdida de momento en la gestión que les hubiese sido confiada.

Zamora 22 de Febrero de 1917.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

MEMORANDUM FOR THE RECORD

Subject: [Illegible]

[The body of the memorandum contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be a formal report or memorandum, but the specific details cannot be discerned.]